

Solicitante	Artículo	Observación	Texto Final Procesado
Carlos Augusto Martínez Romero	No aplica	<p>- Materiales: Actualmente se utiliza principalmente cobre para instalaciones a la vista y ocultas. Considero que existe una oportunidad para introducir nuevos materiales en el sector residencial, a diferencia del industrial, donde es mandatorio el uso de galvanizado SCH 40.</p> <p>- Seguridad en la instalación: La tubería, tras salir de la válvula, debería subir al menos 50 cm desde el piso. Esto evita que el flexible o la manguera queden expuestos a la línea de calor. He observado en diversos restaurantes y hogares que los flexibles y las válvulas están ubicados directamente sobre los equipos, lo que representa un alto riesgo de incendio por calor continuo.</p> <p>- Mantenimiento y Prevención: Es fundamental insistir en el mantenimiento anual y el engrasado de válvulas para prevenir fugas.</p> <p>- Sellado de Conexiones: Recomiendo sustituir el uso de teflón por selladores de roscas de fuerza media o alta, según el tipo de rúcor. El teflón, al ser un derivado del petróleo, tiende a degradarse con el gas a través de los años, provocando filtraciones. Asimismo, cabe recordar que pintar la tubería no soluciona ni oculta una fuga existente.</p>	<p>No se acoge. Solo uno de los temas propuestos está considerado en el documento consultado, y el resto no está contemplado en la presente consulta pública.</p> <p>Con relación a la seguridad en la instalación, el tema propuesto se encuentra cubierto en lo indicado en el artículo 49 del reglamento, no sujeto a esta consulta pública. En efecto, en términos generales, cualquier tubería, independiente del material utilizado, debe ser instalada de manera tal que no quede expuesta a daños o deterioro producto de fuentes de calor u otras condiciones que puedan afectar su integridad o correcto funcionamiento.</p> <p>En relación con el mantenimiento, el tema propuesto se encuentra cubierto en a lo largo del reglamento. En efecto, el actual Decreto Supremo N°66/2007 establece que las instalaciones interiores de gas deben ser sometidas a las labores de mantenimiento correspondientes, a fin de resguardar sus condiciones de seguridad durante la operación. En consecuencia, se estima que no resulta necesario reiterar dicha obligación en la presente modificación.</p>
Evelyn Muñoz	No aplica	"...adjunto mi carta de participación en la Consulta Pública sobre Seguridad en Instalaciones de Gas, donde pongo a disposición mi experiencia para contribuir al fortalecimiento y modernización de la normativa vigente."	No se acoge pues el propósito de la observación es distinto al de formular observaciones directas al documento consultado.
Gino Bruno Hernández	45.4.1 Generalidades, letra a	Para asegurar que las tuberías y accesorios pertenezcan al mismo fabricante o que este asegure su intercambiabilidad se requiere de un sistema de trazabilidad interoperable que verifique el cumplimiento normativo de la instalación de gas, entre todos los actores de la industria, como: fabricantes, certificadores, instaladores, empresas distribuidoras de gas y bajo la tutela fiscalizadora de la SEC.	<p>No se acoge. Si bien la idea planteada es atendible, acogerla podría generar rigideces, desfases en la actualización de la información y retrasos no menores asociados a la implementación y operación del sistema de trazabilidad, por lo que se estima que una iniciativa de esta naturaleza requiere un análisis más amplio respecto de sus implicancias técnicas y operativas para los distintos actores de la industria. Por lo anterior, la idea podría evaluarse en el futuro mediante disposiciones específicas que eventualmente pudiese emitir SEC, sin que resulte pertinente establecerla con carácter vinculante en el presente reglamento.</p> <p>Con todo, cabe señalar que la materia no queda desatendida, toda vez que aspectos relacionados con esta temática se encuentran considerados en el nuevo inciso segundo del artículo 23 que se propone, el cual expone que:</p> <p><i>"Asimismo, los fabricantes, importadores y comercializadores representantes de sistemas de tuberías multicapa, indicadas en el artículo 45.4 del presente reglamento, deberán disponer de manuales de instalación de dichos sistemas. Dichos manuales deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos: compatibilidad con otros sistemas, compatibilidad o incompatibilidad de materiales, procedimientos para la unión de tuberías, tipo de uniones, especificaciones de herramientas y accesorios requeridos, dimensionamiento de tuberías y antecedentes técnicos relativos a las pérdidas de carga en las tuberías. Estos manuales deberán mantenerse disponibles para cualquier interesado en sus oficinas comerciales y en sus respectivos sitios electrónicos, según corresponda."</i></p>
	Artículo 23, inciso segundo nuevo	Los manuales de instalación de estos sistemas de tuberías multicapas, deberán estar disponibles para cualquier interesado de la industria, además, en las respectivas oficinas comerciales y sitios electrónicos de los fabricantes y comercializadores representantes. Sin embargo, para asegurar su accesibilidad y uniformidad de criterios a cualquier interesado en los manuales, es necesario disponer de una plataforma tecnológica con un sistema de verificación y trazabilidad interoperable de la instalación de gas administrado por la SEC.	<p>No se acoge. La idea podría generar rigideces, desfases en la actualización de la información y retrasos no menores asociados a la implementación y operación del sistema de trazabilidad, por lo que se estima que una iniciativa de esta naturaleza requiere un análisis más amplio respecto de sus implicancias técnicas y operativas para los distintos actores de la industria. Por lo anterior, la idea podría evaluarse en el futuro mediante disposiciones específicas que eventualmente pudiese emitir SEC, sin que resulte pertinente establecerla con carácter vinculante en el presente reglamento.</p> <p>Con todo, cabe señalar que la materia no queda desatendida, toda vez que aspectos relacionados con esta temática se encuentran considerados en el nuevo inciso segundo del artículo 23 que se propone, el cual expone que:</p> <p><i>"Asimismo, los fabricantes, importadores y comercializadores representantes de sistemas de tuberías multicapa, indicadas en el artículo 45.4 del presente reglamento, deberán disponer de manuales de instalación de dichos sistemas. Dichos manuales deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos: compatibilidad con otros sistemas, compatibilidad o incompatibilidad de materiales, procedimientos para la unión de tuberías, tipo de uniones, especificaciones de herramientas y accesorios requeridos, dimensionamiento de tuberías y antecedentes técnicos relativos a las pérdidas de carga en las tuberías. Estos manuales deberán mantenerse disponibles para cualquier interesado en sus oficinas comerciales y en sus respectivos sitios electrónicos, según corresponda."</i></p>

Miguel Morales / Latraza Technology	Artículo 45	La incorporación de sistemas de tuberías multicapas introduce mayores exigencias técnicas, procedimientos específicos de instalación y una mayor cantidad de antecedentes de respaldo, tales como certificaciones, manuales y registros asociados a cada etapa del proceso. Sin embargo, dichas mejoras técnicas no resultan plenamente eficaces si los antecedentes que acreditan su correcto cumplimiento no pueden ser trazados, verificados y puestos a disposición de forma transparente y consistente, especialmente considerando que estos sistemas pueden involucrar distintos actores a lo largo de su ciclo de vida.	No se acoge. La idea planteada podría generar rigideces, desfases en la actualización de la información y retrasos no menores asociados a la implementación y operación del sistema de trazabilidad. Se estima que la materia podría evaluarse en el futuro mediante la incorporación de responsabilidades y mecanismos de verificación en los protocolos de certificación y/o de inspección periódica de las instalaciones interiores de gas. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que su incorporación no corresponde al alcance de la presente modificación reglamentaria.
	Artículo 23	La modificación propuesta incorpora nuevas exigencias técnicas y documentales, así como la disponibilidad de manuales y antecedentes emitidos por diversos actores. No obstante, dichas mejoras pierden efectividad regulatoria si los antecedentes asociados no pueden ser verificados, trazados y consultados de manera consistente por todos los actores involucrados. La ausencia de criterios comunes respecto de la forma en que los certificados, manuales y documentos son registrados, vinculados a instalaciones específicas y puestos a disposición de la autoridad y terceros interesados, dificulta la fiscalización, la transparencia y el control efectivo del cumplimiento normativo, independientemente de la calidad técnica de las soluciones incorporadas.	No se acoge. La idea podría generar rigideces, desfases en la actualización de la información y retrasos no menores asociados a la implementación y operación del sistema de registro. La materia podría evaluarse en el futuro mediante la incorporación de responsabilidades y mecanismos de verificación en los protocolos de certificación y/o de inspección periódica de las instalaciones interiores de gas. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que su incorporación no corresponde al alcance de la presente modificación reglamentaria.
Franco Trepiana	No aplica	Me interesa conocer más detalles sobre la nueva regulación y saber cuándo se publicará oficialmente. También quisiera consultar si existirán capacitaciones y cómo podría formarme y certificarme una vez que entre en vigencia, ya que tengo interés en convertirme en instalador certificado.	No se acoge. La observación no tiene el propósito directo de formular observaciones al texto consultado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, el detalle requerido se encuentra en la propia consulta pública. Se adjunta link: https://energia.gob.cl/consultas-publicas/propuesta-de-modificacion-del-decreto-supremo-ndeg-66-de-2007-del-entonces-ministerio-de-economia-fomento-y-reconstruccion-que-aprueba-reglamento-de-instalaciones-interiores-y-medidores-de-gas Con relación a las capacitaciones, se puede señalar que, a la fecha, son los propios comercializadores y/o fabricantes quienes imparten capacitaciones dirigidas a los instaladores de gas interesados en ejecutar instalaciones interiores que contemplen sus sistemas multicapa. En este sentido, las capacitaciones abordan temas teóricos y prácticos relacionadas con las características técnicas y propiedades de las tuberías multicapa, los componentes del sistema (tuberías, accesorios y herramientas), así como los procedimientos de instalación, incluyendo corte, escariado, biselado, doblado y técnicas de conexión mediante sistemas de prensado, dimensionamiento de tuberías, entre otros.
	Artículo 91	Debería describir todas las modificaciones hechas posterior al decreto especialmente lo definido en las RE 33.972 y 20.601	No se acoge. La materia planteada no forma parte de los contenidos abordados en la presente consulta pública.
Rosita Cardenas Barrientos / GasValpo	Artículo 78	El artículo determina la potencia de 70kW como requisito para que sea declarado como Recinto Sala de Calderas. Se entiende que es en base a la tecnología disponible de la época pero actualmente encontramos recintos que producen agua caliente sanitaria y/o calefacción con equipos de menor potencia, pero que en la suma de estos y en los periféricos puede llegar a tener inclusive la misma potencia total instalada inicial	No se acoge. La materia planteada no forma parte de los contenidos abordados en la presente consulta pública.
	Artículo 45.1.3	"45.1.3 Durante el almacenamiento y la manipulación de las tuberías y sus accesorios, deberán adoptarse las medidas preventivas que aseguren su integridad física y funcional. En particular, se deberá evitar cualquier ingreso de sustancias extrañas o potencialmente nocivas -tales como polvo, agua, residuos químicos u otros contaminantes- que puedan comprometer la calidad, seguridad o desempeño estos."	Se acoge parcialmente. En este sentido, se propone que el artículo 45.1.3, quede de la siguiente forma: "45.1.3 Durante el almacenamiento, manipulación e instalación de las tuberías y sus accesorios, deberán adoptarse las medidas preventivas que aseguren su integridad física y funcional. En particular, se deberá evitar cualquier ingreso de sustancias extrañas o potencialmente nocivas -tales como polvo, agua, residuos químicos u otros contaminantes- que puedan comprometer la calidad, seguridad o desempeño estos."
	Artículo 46.5	46.5 d) Las tuberías empotradas en losa o radier deberán contar con protección mediante un recubrimiento plástico y su trazado se deberá efectuar en zonas exclusivas y con elementos aptos para permitir la identificación de su recorrido. Estas zonas se extenderán a no más de 200 (mm) de los muros paralelos a las respectivas tuberías. Para el caso en que el tendido de tuberías se realice en espacios comunes, esta zona podrá extenderse hasta 350 (mm). Sus uniones deberán ser protegidas con un aislante de poliestireno expandido u otro de características similares.	No se acoge. Si bien la materia planteada se refiere a lo establecido en el Artículo N° 46.5.1, literal d, la idea propuesta concretamente no forma parte de los contenidos abordados en la presente consulta pública.

<p>Cristobal Carmona Fontecilla / Abastible</p>	<p>Artículo 45.4</p>	<p>En razón a que la tubería deberá estar protegida contra riesgo de daño físico, químico y mecánico, así como de la exposición a la radiación solar ultravioleta (UV) ¿Deberá estar protegida en un 100% de su trazado?, o solo lo que actualmente menciona el decreto 66 (a la vista y hasta 1.8 metros)</p>	<p>No se acoge. La exigencia de protección debe aplicarse cuando la tubería se encuentre sometida a riesgo de daño físico, químico o mecánico, o bien a exposición a radiación ultravioleta (UV). En consecuencia, la protección deberá disponerse en aquellos tramos del trazado donde efectivamente exista dicho riesgo, con el objeto de resguardar la integridad y el adecuado funcionamiento del sistema de tuberías.</p> <p>Por lo tanto, no necesariamente corresponde que la protección abarque el 100% del trazado, sino únicamente en aquellos sectores donde las condiciones de la instalación así lo requieran.</p>
<p>César Alarcón Alarcón</p>	<p>Artículo 23</p>	<p>Prestar información de las recomendaciones de buscar un Instalador Autorizado</p>	<p>No se acoge.</p> <p>El actual decreto Supremo N°66/2007, establece en su artículo 4° que... <i>"La elaboración de los proyectos, ejecución, mantenimiento, modificación, renovación y reparación de las instalaciones interiores de gas y sus medidores, incluyendo la instalación y desconexión de artefactos, deberán ser realizadas sólo por instaladores de gas de la clase correspondiente, debidamente autorizados para tal efecto en la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia. Toda persona, natural o jurídica, deberá encomendar tales actividades sólo a los instaladores señalados precedentemente."</i></p> <p>Asimismo, agrega en su artículo 37°, que... <i>"Para un correcto y seguro funcionamiento de las instalaciones interiores de gas, los propietarios de éstas deberán encomendar su mantenimiento e intervención, a personal competente e instaladores de gas de la clase correspondiente, con licencia vigente otorgada por la Superintendencia..."</i></p> <p>De lo anterior se desprende que el actual decreto ya establece la obligación de encargar cualquier intervención de una instalación interior de gas a instaladores de gas autorizados. En consecuencia, se estima que no resulta necesario reiterar dicha exigencia en la presente modificación.</p>